

**COMUNICADO:
CAMBIOS EN CLÁUSULAS DE CONTRATOS SCOTIACARD Y TARJETAS DE CRÉDITO.**

En virtud del proceso de mediación colectiva iniciado por el Sernac con fecha 19 de Diciembre de 2016, las siguientes cláusulas del “Contrato de Uso Scotiacard” y “Contrato de Apertura de Crédito en Moneda Nacional y Afiliación al Sistema y Uso de Tarjeta de Crédito, Servicios Automatizados y Mandatos”, serán utilizadas en los contratos que se firmen a contar de la fecha de este acuerdo. Para los clientes que hubieren firmado el contrato con anterioridad a esta fecha, se aplicarán los términos de estas cláusulas en la medida que ello sea más conveniente para el consumidor.

TITULO III. CONTRATO DE USO DE SCOTIACARD

31. El uso de la o las tarjetas de que da cuenta el presente instrumento, es de exclusiva responsabilidad del Cliente. En caso de extravío, hurto, robo, falsificación, destrucción o mal uso de las tarjetas emitidas por el Banco, o cualquier dispositivo magnético entregado al Cliente con ocasión del presente Contrato, o cualquier otra circunstancia, el Titular se obliga de inmediato a dar aviso al Banco en la forma provista por este último, entidad que procederá al bloqueo inmediato de las Tarjetas y se le dará al titular un código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción. Si posteriormente el Cliente recupera la tarjeta, deberá comunicarlo por escrito al Banco. A solicitud del Titular, el Banco proporcionará al Cliente una tarjeta magnética de reemplazo, entendiéndose para todos los efectos, en especial de saldo, cantidad de giros, reajustes, intereses y comisiones, que esta tarjeta de reemplazo opera con la misma cuenta vinculada.

TITULO VI. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL Y AFILIACIÓN AL SISTEMA Y USO DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS AUTOMATIZADOS Y MANDATOS ESPECIALES

7. Al solicitar la adquisición de bienes y/o requerir servicios de alguno de los Establecimientos Afiliados, el TITULAR y/o ADICIONALES, a requerimiento del Establecimiento, deberán identificarse y entregar su TARJETA para su examen y confrontación de datos, siéndole devuelta luego de procederse a la firma que deberá estampar en el correspondiente comprobante de venta y/o digitar su número personal secreto en el dispositivo dispuesto para tal efecto, en caso de ser esta última, la modalidad de uso habilitada para las TARJETAS. En este último caso, para cada una de las tarjetas otorgadas por el Banco al Cliente o a sus mandatarios o ADICIONALES, aquél o éstos, según corresponda, deberán y se obligan a registrar inmediatamente de recibidas, un número personal secreto para cada una de ellas, ocupando los dispositivos y sistemas habilitados para tal efecto. Tal(es) número(s) personal(es), por los sistemas de seguridad implícitos en los equipos, no será(n) de conocimiento ni del «Banco» ni de su personal. Es deber del «Cliente» o su(s) mandatario(s) o ADICIONALES registrar de inmediato su(s) número(s) personal(es).. En caso de que la adquisición de los bienes y/o servicios sea efectuada a través de Internet, será suficiente para autenticar la compra, la digitación del número personal secreto del Cliente y/o Adicionales o la modalidad que tenga habilitada el Banco al momento de la compra. Para todos los efectos, la modalidad transaccional mediante firma en el respectivo comprobante de entrega y/o digitación del número personal secreto o la modalidad que tenga habilitada el Banco al momento de la adquisición de bienes y/o requerir servicios, serán suficientes como modelo de autenticación del Titular y/o Adicionales.

Atte.
Scotiabank Chile